SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibí oficio original de conocimiento.
16/IX/2026

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07261-26
Ciudad de México a 3 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 27TA2023VD053-13

Expediente: 27TA2023VD053.
Bitácora: 27/MP-0073/10/23.
DGIRA: 2309559, 2311074, 2403162, 2403706, 2403744, 2404166, 2404469 y 2406517.

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera condicionada.

Ing. Victoria Arévalo Zenteno
Titular de la Secretaría de Ordenamiento
Territorial y Obras Públicas
Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara
No. 3306, Torre Carrizal, Col. Carrizal
C.P. 86108, Mpio. Villahermosa, Edo. de Tabasco
Teléfonos: 993 313 6160, 993 086845, ext. 2000
Correos e.[redacted]
P r e s e n t e

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
22 SEP. 2026
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

VISTO. El expediente con clave **27TA2023VD053** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado el 17 de octubre de 2023, en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Tabasco (**ORE SEMARNAT Tabasco**), y remitido a esta **DGIRA** el 20 del mismo mes y año, por la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** (**SOTOP**) (**promovente**), a través de su entonces Titular, el C. Gildardo Lanestoza León, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Construcción de Puente vehicular "San Antonio" en el camino al Ejido Andrés Quintana Roo, en el municipio de Teapa, Tabasco**" (**proyecto**), con ubicación en el Municipio de Teapa, en el Estado de Tabasco.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07261-26

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el Oficio No. SOTOP/09/0842/2023 de fecha 18 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó en la **ORE SEMARNAT Tabasco** el *"Aviso de inicio de obra urgente"* para el **proyecto**; el cual fue remitido a esta **DGIRA** el 26 del mismo mes y año.

Tal aviso se deriva a que con *fecha de 20 de mayo de 2023* se realizó la inspección por parte de personal técnico de la **promovente** al sitio del **proyecto**, observando que los elementos principales del puente vehicular "San Antonio", presentaba *colapso estructural severo*, lo que ponía en riesgo al cruzar a los vehículos y usuarios y comunidades vecinas que transitan en la zona, y se debía prohibir el uso de dicho puente vehicular, quedando así interrumpido el paso a todo tipo de vehículos automotores.

Al respecto, de la *inspección física llevada a cabo a los elementos e instalaciones que conforman la infraestructura del inmueble y en particular de sus elementos estructurales principales y secundarios, se efectuaron realizando el levantamiento en base a la normatividad establecida para la evaluación de riesgo estructural por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), con el propósito de verificar las condiciones estructurales en las que se encontraba en ese momento la estructura del puente.* Lo que se determina que *la falla se originó en la socavación de uno de los apoyos principales a base de muros de concreto hidráulico reforzado, lo cual permitió el colapso de la losa intermedia que fallara a la mitad del claro, en la medianía de la estructura, derivado de esta situación la mitad de la estructura principal general, perdió apoyo en el cabezal inmediato opuesto de la pila ocasionando la falla abrupta por flexión, por lo que se determina que en cuanto a cimentación, se comporta de forma inadecuada con altos riesgos para su uso para la población*.

En ese sentido, y como conclusión al *"Aviso de inicio de obra urgente"* citado en el primer párrafo de este numeral, la **promovente** señaló particularmente lo siguiente:

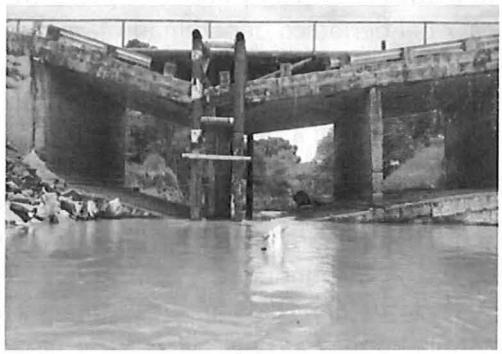
> *"Tomando en cuenta que presentan colapso de su estructura principal de soporte, poniendo en riesgo la vida de los usuarios, por lo que se prohíbe el uso del empleo o libre tránsito sobre el puente vehicular "San Antonio"... "SE CONSIDERA DE RIESGO ALTO"... "NO ES FACTIBLE SU USO O OCUPACIÓN (sip)".*

Cabe aclarar, que en la **MIA-P** presentada, la **promovente** manifestó que derivado de la emergencia en donde *se presentó el colapso del puente de concreto tipo cajón de 20.00 m de longitud y 7.70 m de ancho, el cual presenta socavación en la losa de cimentación, provocando la falla estructural, quedando así interrumpido el paso a todo tipo de vehículos automotores y poniendo en peligro a las comunidades vecinas que transitan en la*



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

zona, por ello se realizará la construcción del puente vehicular "San Antonio", a continuación se presentan las imágenes del puente con la falla estructural:





Momentáneamente, después del colapso se construyó una rampa provisional sobre la misma estructura colapsada a base de tubería recuperada de acero al carbón de 8" de diámetro, con un ancho de 3.80 m x 25.00 m, apoyada en los extremos (aproches) mediante un cabezal con tubería de 8" de diámetro, el cual está cimentado por tres pilotes desplantado a una profundidad de 15.00 m de cada lado, un apoyo central dentro del cauce con 2 marcos estructurales funcionando como una armadura apoyada en los extremos, como protección lateral se colocó un barandal metálico.

De esta forma, dieron inicio a la construcción del puente San Antonio derivado de un dictamen de seguridad estructural en el que se determinó que las condiciones de seguridad y servicio actuales que presenta la estructura no son aceptables para su uso y ocupación, presentando un riesgo alto, recomendándose la contracción de una estructura integral.

RESULTANDO

I. Con fecha 17 de octubre de 2023, la **promovente** presentó en la **ORE SEMARNAT Tabasco**, el Oficio No. SOTOP/10/0929/2023 de fecha 13 del mismo mes y año, y remitido a esta **DGIRA** el 20 del mismo mes y año, a través de su entonces Titular, el C. Gildardo Lanestoza León, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, ingresó el trámite denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual, se le asignó el número de bitácora **27/MP-0073/10/23** y expediente **27TA2023VD053**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**).

II. Con fecha 20 de octubre de 2023, fue recibido en la **ORE SEMARNAT Tabasco** el Oficio No. SOTOP/10/0961/2023 de misma fecha, y remitido a esta **DGIRA** el 27 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó el original de la página 7 del periódico denominado "*Diario Avance*", con distribución en el Estado de Tabasco, de fecha jueves 19 de octubre de 2023, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha 30 de octubre de 2023, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04133-23, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno a la **promovente** para que presentara la información requerida correspondiente a la **MIA-P**, a efecto de continuar con el **PEIA** del **proyecto**, estableciendo un plazo de **10** (**diez**) **días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del oficio en comento, para que la **promovente** ingresara la información requerida. El oficio fue notificado a la **promovente** el 14 de noviembre de 2023.

IV. Con fecha 29 de noviembre de 2023, se recibió en la **ORE SEMARNAT Tabasco** el Oficio No. SOTOP/11/1095/2023 de fecha 27 del mismo mes y año, y remitido a esta **DGIRA** el 15 de diciembre de 2023, mediante el cual la **promovente** desahogó en tiempo y forma la prevención solicitada en el numeral inmediato anterior del presente oficio.

V. Con fecha 13 de diciembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA,** esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

VI. Con fecha 04 de enero de 2024, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0001/24 Año XX de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el período comprendido del 15 de diciembre de

2023 al 03 de enero de 2024 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** respecto del **proyecto**.

VII. Que el 26 de febrero de 2024, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00795-24, mediante el cual solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional (**IA**) con respecto al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, dicho oficio fue notificado a la **promovente** el 02 de mayo de 2024.

VIII. Con fecha 11 de marzo de 2024, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 25 primer párrafo del **REIA**, notificó a las siguientes instancias gubernamentales del ingreso del **proyecto** al **PEIA**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera:

Instancias Gubernamentales	Oficio No.
H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.	SRA/DGIRA/DESEI-00180-24
Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático (**SBSCC**).	SRA/DGIRA/DESEI-00181-24

IX. Con fecha 11 de marzo de 2024, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a las siguientes Unidades Administrativas emitir opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **proyecto**:

Unidades Administrativas	Oficio No.
a) Dirección de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**).	SRA/DGIRA/DESEI-00182-24
b) Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**).	SRA/DGIRA/DESEI-00183-24
c) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).	SRA/DGIRA/DESEI-00184-24
d) Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).	SRA/DGIRA/DESEI-00185-24
e) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (**IMTA**)	SRA/DGIRA/DESEI-00186-24
f) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**)	SRA/DGIRA/DESEI-00187-24

X. Con fecha 04 de abril de 2024, se recibido en esta **DGIRA** el Oficio No. SEOT/0160/2024 de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual la **CONABIO** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX**, inciso **c)** del presente oficio.

XI. Con fecha 18 de abril de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el Oficio No. B00.7.02.-0104 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la **CONAGUA** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX**, inciso **d)** del presente oficio.

XII. Con fecha 22 de abril de 2024, fue ingresado en esta **DGIRA** el Oficio No. CGDI/2024/OF/1088 de fecha 19 del mismo mes y año, por el que el **INPI** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX,** inciso **f)** del presente oficio.

XIII. Con fecha 03 de mayo de 2024, se recibido en esta **DGIRA** el Oficio No. RJE.-146 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual el **IMTA** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX**, inciso **e)** del presente oficio.

XIV. Con fecha 13 de mayo de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/1432/2024 de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual la **DGGFSyOE** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX**, inciso **a)** del presente oficio.

XV. Con fecha 11 de julio de 2021, dentro del plazo establecido fue recibido en esta **DGIRA,** el Oficio No. SOTOP/07/0608/2024 de fecha 09 de julio de 2024, mediante el cual la **promovente** presentó la **IA** requerida a través del oficio señalado en el **RESULTANDO VII** del presente oficio.

XVI. A la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, la **SBSCC** y a la **DGVS**. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el **RESULTANDO VIII** y IX inciso c) esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis,

fracciones I, III, XI, y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, IX y X, 30 y 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), Q) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 47 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones I y II inciso e), y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

2. Que atento a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo segundo del **REIA**, y toda vez que las obras y actividades descritas por la **promovente** al tenor de la **MIA-P** e **IA**, que no corresponden a las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto** (que fueron realizadas sin haber obtenido la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente), atañen a la etapa de **operación y mantenimiento** del **proyecto** y requieren certeza jurídica para garantizar que las actividades se lleven a cabo con estricto apego a la legislación vigente y aplicable, a efecto de emitir la resolución correspondiente que ordene, condicione y vigile ambientalmente la etapa subsecuente de operación y mantenimiento del **proyecto**, salvaguardando el interés público y el medio ambiente sano y que dentro del **PEIA** serán considerados sus posibles efectos a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomándose en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

3. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y

reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** e **IA** y sus anexos, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

4. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** y **III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la separata número DGIRA/0001/24 Año XX de la Gaceta Ecológica de fecha 04 de enero de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 05 de enero de 2024 y feneció el día 18 del mismo mes y año, período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, la **promovente** publicó en el periódico denominado "*Diario Avance*", con distribución en el Estado de Tabasco, de fecha jueves 19 de octubre de 2023, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto

5. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I, IX y X, de la **LGEEPA**; y 5 incisos B), Q) y R) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de una vía general de comunicación y obra civil en la zona federal de un cuerpo de agua, ubicado en ecosistema costero, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la construcción y operación de un nuevo puente vehicular que reemplazará el puente existente (colapsado) que se ubicará paralelamente a una distancia aproximada de 5.00 m para librar el arroyo denominado "San Antonio" que se constituye como una vía general de comunicación[1], que requiere la construcción de obra civil en un cuerpo de agua ubicado en ecosistema costero; por lo que, la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 del **REIA.**

El **proyecto** se encuentra ubicado en el camino al Ejido Andrés Quintana Roo que como vía de acceso conecta con la Carretera Federal 195 (Villahermosa –Teapa), en el Municipio de Teapa, Estado de Tabasco en las siguientes coordenadas UTM (zona 14Q):

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	499794.61	1958166.65	8	499822.42	1958024.14
2	499803.53	1958161.03	9	499828.05	1958003.46
3	499821.31	1958126.46	10	499822.70	1958013.11

[1] Conforme a lo establecido en los artículos 1o, 2o fracciones V inciso a) y XVI y 3o de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, el puente objeto del **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación, toda vez que será construido por la Federación y libra un obstáculo topográfico (una corriente intermitente).

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
4	499822.64	1958149.00	11	499837.78	1957985.90
5	499820.72	1958116.43	13	499843.42	1957963.86
6	499820.47	1958101.27	14	499843.48	1957975.62
7	499820.27	1958108.85	15	499843.40	1957959.45

Cabe aclarar que el **proyecto** no sustituyó al puente vehicular colapsado, citado en el apartado **ANTECEDENTE ÚNICO**, ya que corresponde a un puente nuevo construido de manera paralela a éste a 5 m de distancia.

Para el desarrollo del **proyecto** se tienen las siguientes consideraciones:

a) Las dimensiones y características del **proyecto** son las siguientes:

Concepto	Especificaciones
Longitud total (m)	40.00
Ancho de calzada (m)	8.00
Número y ancho de claros (m)	1 de 40.00
Gálibo	Libre
Número y ancho de carriles (m)	2 carriles con 3.00 de ancho cada uno
Parapeto	40 m x 80 cm en ambos lados
Acotamiento y/o banqueta (m)	1.00
Velocidad	40 km/hr
Superficie total de afectación (m^2)	240.00
Superficie de ocupación en zona federal (m^2)	10.00 de cada lado

b) El **proyecto** incluyó de etapas: preliminares, desmantelamiento, demoliciones, infraestructura, subestructura, superestructura, guarniciones y banquetas, aproches, pavimento asfáltico, señalamiento y obras complementarias.

La construcción del nuevo puente se ubicó a un costado del puente existente, modificando el trazo geométrico, la cimentación fue a base de 6 pilotes de cimentación hincados en cada apoyo, desplantados a una profundidad de 36.00 m, coladas en sitio, para evitar posibles socavaciones a futuro, los cabezales son de concreto reforzado, sobre los cuales se colocaron dovelas de concreto como cimbra y con función estructural para la construcción de la losa de concreto reforzado, con guarniciones, banquetas y parapetos.

Por su parte durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** se contempla brindar mantenimiento mediante trabajos periódicos de limpieza y de mantenimiento del puente.

Las obras y actividades del **proyecto** se detallan en la **MIA-P** (Capítulo II páginas 20 a la 41).

c) Se determinó el gasto de diseño de 141.13 m^3/s asociado a un periodo de retorno de 100 años; asimismo, el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (N.A.M.E.) en el sitio donde se ubica el puente corresponde a la cota 11.04 msnm. De igual forma, el cálculo de socavación general para el tramo donde se reubico el puente, se observa que se esperan socavaciones de hasta 11.00 m, para un periodo de retorno de 1000 años.

d) La **promovente** puntualizó que en la zona de influencia del proyecto se presenta vegetación de pastizal cultivado por lo que no existen especies arbóreas que impliquen el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

e) La **promovente** manifestó que derivado de las condiciones no aptas que se presentaron durante el derrumbe del puente, se procedió a la construcción de un nuevo puente, el cual actualmente se encuentra en funcionamiento y operación, cabe mencionar que dicho puente sustituye al puente colapsado para mejor seguridad para las colonias colindantes, A continuación, se presentan evidencias de la construcción del puente nuevo:










Con lo anterior en consideración se retoma que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en este sentido, de acuerdo con la valoración de la información establecida en la **MIA-P**, esta **DGIRA** determina que la **promovente** ha rebasado el carácter preventivo establecido en los artículos 28, fracciones I, IX y X, de la **LGEEPA**, y 5, incisos incisos B), Q) y R) fracción I del **REIA**, toda vez que la **promovente** construyó el puente objeto del **proyecto**, sin haber obtenido la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Derivado del análisis anterior, se concluye que esta **DGIRA** no puede pronunciarse en relación a las obras que se hayan construido sin contar de manera previa con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta **DGIRA**. No obstante, esta Unidad Administrativa procede a manifestarse únicamente respecto a la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**; destacando que será la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** del Estado de Tabasco, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, quien determinará lo correspondiente respecto del inicio y conclusión de obras y actividades del **proyecto** referente a las etapas de preparación del sitio y construcción, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las obras y actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[2] con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por la **promovente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

A. De conformidad con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta **DGIRA**

[2] Tomado de https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0

solicitó la opinión técnica del **INPI** sobre el **proyecto**, quien, mediante el Oficio No. CGDI/2024/OF/1005, citada en el **RESULTANDO X** manifestó textualmente lo siguiente:

"...
se tiene que el proyecto no incide sobre tierras de algún núcleo agrario certificado conforme a la opinión pública del Padrón e Historia de Núcleos Agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional".

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado por el **INPI**, el sitio del **proyecto** no incide en población indígena que pudiera haber sido afectada por el desarrollo del **proyecto**.

B. Para determinar si un puente corresponden a una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** (**LCPAF**)[3], los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*
>
> ***Artículo 2.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> *... **V. Puentes***
>
> *a) **Nacionales: Los construidos por la federación con fondos federales** o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; **o para salvar obstáculos topográficos** sin conectar con caminos de un país vecino, y..."*

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** fue financiado con fondos federales ejercidos por la **promovente**[4], además de que el puente proyectado salva un obstáculo topográfico (arroyo San Antonio), en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos antes citados, el puente objeto del **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación.

C. Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente vehicular en la zona federal del arroyo San Antonio, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**), en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

> *"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

[3] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el **DOF** el 14 de noviembre de 2025.
[4] Los recursos son Federales, siendo específicamente: Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas, U093 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

Por lo antes expuesto, considerando que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, el **proyecto** implica obra civil en la zona federal de un cuerpo de agua, conllevando obras y actividades en el arroyo San Antonio y su zona federal.

Al respecto se destaca que, la **CONAGUA**, en su opinión emitida mediante el Oficio No. B00.7.02.-0104, citada en el **RESULTANDO XI** del presente oficio, señaló lo siguiente:

"...
Al respecto, verificando la información digital disponible que se encuentra en el SIATL (Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas" se observa que el proyecto en cuestión cruza el arroyo San Antonio.

Debido a que el puente se construirá sobre un cauce de propiedad nacional, deberá solicitar los permisos correspondientes ante ésta Dependencia".

Asimismo, el **IMTA** en su en su opinión emitida mediante el Oficio No. RJE.-146, citada en el **RESULTANDO XIII** del presente oficio, señaló lo siguiente:

"...
Al no presentar el estudio Hidrológico-Hidráulico no se puede emitir una opinión..."

Al respecto de lo anterior, la **promovente** en **IA** presentó el Oficio No. B00.927.04.-471/2023 emitido por la **CONAGUA**, en el cual señala que *una vez revisado el estudio hidrológico e hidráulico presentado para evaluar el comportamiento hidrológico de los escurrimientos que interactúan en la cuenca del predio...por lo que esta Subgerencia valora técnicamente que es viable el análisis hidráulico de la forma propuesta.* Así como una vez revisado *el comportamiento hidráulico para el escenario de*

un gasto de diseño asociado a un periodo de retorno de 100 años...por lo que se considera viable el análisis de la forma propuesta.

En este sentido, y tomando en cuenta lo señalado por el **IMTA** y la **CONAGUA** donde dicha Comisión considera viable los estudios citados.

D. De conformidad con lo señalado en el inciso B. del presente **CONSIDERANDO**, el puente objeto del **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación, que implicó obras y actividades en el cauce y en la zona federal de una corriente intermitente, que además se ubica en ecosistema costero; en consecuencia, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I, IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), Q) y R) fracción I de su **REIA**; y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental.

E. **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco**[5] **(POERET)**, al incidir el **proyecto** dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) TEA_AMX_01; con política ambiental de Aprovechamiento.

Al respecto, los criterios de regulación ecológica particularmente para vías de comunicación que corresponden a la naturaleza del **proyecto** para la **UGA** de incidencia que resultan aplicables al mismo y su vinculación realizada por la **promovente** es la siguiente:

No.	Criterio de vías de comunicación	Vinculación con el proyecto
VC5	No se permitirá la desecación de cuerpos de agua, ni la obstrucción de escurrimientos por la construcción de puentes, bordos, carreteras, veredas, muelles, canales y otras obras que puedan interrumpir el flujo hidrológico; deberá proyectarse puentes o pasos de agua en número y diseño que garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas.	*La corriente de agua intermitente existente en el área no se verá afectada, ya que como se mencionó anteriormente, el área ya se encontraba afectada con anterioridad*
VC6	En la construcción de vías de comunicación en áreas vulnerables a inundación, la infraestructura deberá diseñarse de tal forma que no altere los flujos hidrológicos para los niveles ordinarios y extraordinarios de inundación	*Como resultado de la modelación bidimensional del Arroyo San Antonio se concluye que el Puente con el diseño estructural propuesto no incrementa los niveles de agua en la zona sin embargo se recomendó proteger la margen izquierda del arroyo, para desviar las velocidades en esta margen, los vectores de velocidad tienden a dirigirse sobre la margen izquierda provocando que esta se presenten problemas de deslizamiento. Por lo que se recomendó proteger dicha margen para evitar*

[5] Publicado en el Diario Oficial del Estado de Tabasco (Edición No. 138), el 14 de febrero de 2019.

No.	Criterio de vías de comunicación	Vinculación con el proyecto
		posibles afectaciones.

Al respecto se destaca que, la **DGGFSyOE**, en su opinión emitida mediante el Oficio No SPARN/DGGFSOE/418/1432/2024, citada en el **RESULTANDO XIV** del presente oficio, señaló lo siguiente:

"...
Desde la perspectiva técnica esta Dirección General concluye que las actividades del proyecto no contravienen las disposiciones señaladas en la UGA TEA-AMX-o1 del POERET vigente".

En consideración a lo presentado por la **promovente** y lo señalado por la **DGGFSyOE**, esta **DGIRA** concluye que, tal y como fue planteado el **proyecto** es congruente con lo que le resulta aplicable del **POERET**.

F. De acuerdo con lo corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el sitio de ubicación del **proyecto** incide en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) No. 201 "Sitio Grande" y la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 142 "El Manzanillal".

Al respecto se destaca que, la **CONABIO**, en su opinión emitida mediante el Oficio No SEOT/0160/2024 citada en el **RESULTANDO X** del presente oficio, señaló lo siguiente:

"...
El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- *Región Terrestre Prioritaria (RTP–142) "El Manzanillal" (Arriaga et al., 2000).*
- *Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA–201) "Sitio Grande" (Berlanga et al., 2008).*
- *Corredores Bioclimáticos (CBC): integrados por cuatro polígonos (CONABIO, 2019).*
- *Sitios prioritarios para la conservación de los primates mexicanos: un sitio (CONABIO - AMP, A.C. - CONANP, 2012).*

La Región Terrestre Prioritaria (RTP-142) "El Manzanillal" tiene un grado de alteración muy alto, predominando como uso del suelo el pastizal cultivado...La problemática ambiental es atribuible a la expansión de la frontera agropecuaria, la contaminación ocasionada por PEMEX y planes de desecación de zonas inundadas. El nivel de fragmentación es alto; presentando baja conectividad entre los fragmentos conservados".

Al respecto, se tiene que el desarrollo del **proyecto** no contribuyó a la problemática ambiental (expansión de la frontera agropecuaria, la contaminación ocasionada por Pemex y planes de

desecación de zonas inundadas) que enfrentan esta áreas, ni implicó afectaciones a las mismas, toda vez que el **proyecto** únicamente consistió en la construcción y operación de un nuevo puente vehicular que reemplazó al puente existente (colapsado), en un área ya impactada por la apertura y operación del anterior puente, por su colindancia con la localidad de Andrés Quintana Roo y por la presencia de actividades agropecuarias.

G. Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Teapa[6] (PMDUT).

El **PMDUT** señala *Dentro de la estructura vial del municipio de Teapa existen diferentes puentes vehiculares, como el que comunica la cabecera municipal con la carretera federal que tienen como función conectar a la localidad entre el paso de ríos, sin embargo, estos cuentan con daños estructurales por el crecimiento del río en temporada de lluvias, no tienen señalización vertical y horizontal que indique el paso del afluente, ni infraestructura adecuada y segura que permita la movilidad no motorizada sobre el mismo.*

En su Eje rector 2: entre otros puntos se contempla el desazolve y limpieza de arroyos, así como la construcción, rehabilitación y mantenimiento de puentes y pasos de agua, por lo que uno de los Lineamientos estratégicos de la Política de Mejoramiento se basa en *Aumentar el número y la frecuencia de los trabajos de mantenimiento para los puentes que se hayan identificado en riesgo susceptible por el cambio climático*.

Conforme lo anterior en su eje rector y lineamientos considera el **PMDUT** la construcción rehabilitación y mantenimientos de los puentes en el municipio de Teapa, y derivado de la emergencia en la que se presentó el colapso del puente, provocando la falla estructural, se realizó la construcción de un nuevo puente con mejores condiciones de seguridad, haciendo efectivo su lineamiento con el presente **proyecto**; por lo que esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** cumple con el **PMDUT**.

H. **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, a las cuales se sujetará la **promovente** durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, en materia de residuos, aire, ruido y protección de especies de flora y fauna, respectivamente.

[6] Publicado en el Diario Oficial del Estado de Tabasco, el 28 de diciembre de2022

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción III de su **REIA.**

De la evaluación en materia de impacto ambiental

7. Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de forma condicionada.
En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales del mismo; en este sentido la **promovente** señaló en la **MIA-P** que la delimitación del área de estudio (**SA**) se realizó tomando un radio de 5 km con la que se encuentra inserto el **proyecto**, la cual tiene una superficie de 7,854 ha.

Asimismo, con base en las características del **SA** manifestadas por la **promovente** dentro del Capítulo *IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto* de la **MIA-P**, se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** (haciendo uso de indicadores de impacto, criterios de valoración de impactos, definición de actividades del **proyecto**, correlación del área con las actividades proyectadas y los indicadores, y una matriz de valoración considerando criterios relevantes integrados); a partir de dichos impactos, la **promovente** propuso las medidas preventivas y de

mitigación correspondientes. En este sentido, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los siguientes párrafos de la presente **Resolución Administrativa**:

Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, el **SA** se encuentra inmerso en la Región Hidrológica RH30 y la cuenca RH30D ambas de nombre "Grijalva-Usumacinta" y la subcuenca RH30Dh "R. Pichucalco"; particularmente, el **proyecto** cruza el arroyo San Antonio corriente de tipo intermitente, manifestando la **promovente** que durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto** no se alteró la calidad del agua ya que no hubo descargas de aguas residuales directas a este cuerpo de agua. De la misma forma, no se pretende alterar durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** toda vez que no se considera ningún tipo de descarga a dicho arroyo.

Por otra parte, la **promovente** señala que el área del **proyecto** se encuentra en un suelo de Gleysoles mólicos, dicho suelo se localiza principalmente en las áreas cercanas a las lagunas con suelos profundos; sin embargo, el manto freático se encuentra cercano a la superficie la mayor parte del año, por lo que la verdadera profundidad de enraizamiento es en realidad menor a la que podía esperarse. Los problemas de anegamiento, manto freático elevado y régimen de humedad ácuico, predisponen a estos suelos para su uso agrícola, recomendándose su uso sólo para actividades pecuarias, forestales o de reserva de la vida silvestre. Desde el punto de vista de uso actual, este suelo es dominado por la vegetación hidrófila (popales, tulares, tasistales, etc.), las selvas bajas inundables (apompales, estribales, etc), manglares y los pastizales resistentes a los altos contenidos de humedad del suelo; sin embargo, es posible observar un uso extendido de estos suelos con maíz "marzeño", que es cultivado en la estación de secas, de hecho, este tipo de siembra se muestran excelentes desde el punto de vista de producción, alcanzando altos rendimientos por hectárea (de 3 a 6 t ha-1), esto con tecnología tradicional de roza-quema. El cultivo de arroz de forma tradicional es también una actividad importante en el **SA**.

Asimismo, se señala que, de acuerdo con la Carta de uso de suelo y vegetación, escala 1: 250,000, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el uso de suelo del sitio del **proyecto** es pastizal cultivado, se caracteriza por presentar pastizales utilizados para actividades ganaderas, con árboles aislados, siendo la vegetación presente como: Grama amarga *(Paspalum conjugatum),* Alemán *(Echinochloa polystachya*), Insurgente *(Brachiaria brizantha),* Chetumal *(Brachiaria humidicola),* Egipto o pará *(Brachiaria mutica),* Pasto bermuda *(Cynodon dactylon),* Estrella de áfrica *(Cynodon plectostachyus)* Bigalta *(Hemarthria altissima),* Guinea *(Panicum maximun),* Guaje o huaxin *(Leucaena leucocephala),* Cocoite *(Gliricidia sepium),* Tomatillo *(Solanum campechiense).* La vegetación que predomina en el área

del **proyecto** es de características herbáceas; de las cuales ninguna se encuentra listada bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, lo que se constituye como una comunidad pobre en especies.

Por su parte, la **promovente** manifestó que, en el municipio de Teapa, la problemática encontrada con respecto a la fauna es la extracción ilegal que está relacionada con la obtención de alimento, en particular la ingesta de carne animal, seguido por el uso medicinal y en menor el ornamental; sin embargo, no se descarta el uso potencial de las pieles de los animales, cuernos, astas, cerdas, conchas, grasas y venenos. Las aves son el grupo de vertebrados que presenta las mayores extracciones. Un total de 13 especies son extraídas de forma ilegal, las cuales pertenecen a 12 órdenes, y 12 familias. De las cuales 9 especies se encuentran en Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**.

El segundo grupo de vertebrados más extraídos corresponde a los mamíferos. En total se estima que 11 especies son extraídas de forma ilegal, estas especies corresponden a 6 órdenes y 10 familias. El uso dominante de estos individuos extraídos es como animales de compañía, traspatio y unos cuantos, como la del mono aullador y mono araña, para el consumo de carne. De las 11 especies de mamíferos 8 se encuentran en alguna categoría en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**.

En el tercer grupo de especies más extraído es el de los reptiles. Se señala que 13 especies de reptiles son extraídas de su hábitat natural. La extracción de estas especies tiene un fin orientado al uso medicinal, venta de pieles, consumo de carne, y a la venta como animales traspatio y en menor grado al uso artesanal. Se señala que 7 especie se encuentran en alguna categoría en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**. Asimismo, en las localidades de Andrés Quintana Roo y Hermenegildo Galeana, se capturan especies como las tortugas pochitoque e hicoteas.

Aunque la fauna que se encuentra en este lugar corresponde principalmente a zonas con vegetación perturbada, algunas especies son típicas de las partes de mayor altitud y sólo están de paso como las aves, para perchar o alimentarse en los árboles que se encuentran cercanos al área en estudio. Es importante mencionar que la presión ejercida por las actividades productivas, ha provocado un desplazamiento en la mayoría de los organismos hacia las zonas menos perturbadas

Cabe aclarar que la **promovente** manifestó que en el sitio del **proyecto** durante los trabajos de preparación del sitio y construcción del puente no se registró especie alguna de fauna.

Con base en la descripción ambiental del **SA**, la **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a los factores aire, suelo, fauna y flora por el **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales, los correspondientes a la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** se retoman en la siguiente tabla:

Factor	Impacto	Actividad	Medidas de prevención y mitigación
Aire	Modificación a la calidad del aire (emisiones y nivel de ruido)	Operación del puente	• Poner en marcha el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y maquinaria. • Mantener en buenas condiciones el equipo para evitar ruido innecesario.
Suelo	Contaminación del suelo		• Llevar a cabo las actividades de mantenimiento y limpieza en tiempo y forma, respecto al proyecto para evitar obstrucciones de residuos en la rejilla de retención.
Fauna	Ahuyentamiento de fauna		• Prohibir la caza, captura o comercialización de cualquiera de las especies de la fauna presente en el área.
Flora	Desbroce de vegetación.		• Evitar la eliminación de vegetación innecesaria. • Prohibir quema de pastizales y evitar el uso de defoliantes.

Sobre el particular, es de destacarse que, conforme a la valorización de los impactos antes mencionados, realizada en la **MIA-P** por la **promovente**, los mismos presentan una severidad leve, que se describe como "*La carencia del impacto, o la recuperación inmediata tras el cese de la acción.*"; en este sentido, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, ya que si bien una de ellas puede ser ajustada para garantizar su efectividad, su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos a generar con el desarrollo de la etapa del **proyecto** antes mencionada.

CONCLUSIONES GENERALES

8. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en el **CONSIDERANDO 5**, **6** y **7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. Conforme a lo señalado, el **proyecto** ya se encuentra totalmente concluido, rebasando así el carácter preventivo del **PEIA**; en consecuencia, esta **DGIRA** únicamente se manifiesta respecto a la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, conforme a la motivación expuesta en el **CONSIDERANDO 2** de la **Resolución Administrativa**, dejando a salvo lo que determine la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** del Estado de Tabasco, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, respecto del inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, correspondientes a las etapas de preparación del sitio y construcción, sin contar con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental.

B. La información proporcionada por la **promovente**, respecto a los datos generales y descripción de la operación y mantenimiento del **proyecto**, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo aplicable, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

C. La **promovente** manifestó que para la realización de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo todos ellos valorizados con una severidad leve, por lo que es técnicamente factible su prevención y mitigación, mediante las medidas propuestas por la **promovente**.

D. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales a generar a los diferentes factores ambientales, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel de impacto ambiental proyectado para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** deberá de ajustar una de ellas conforme a los indicado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

E. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales señaladas en la tabla incluida en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo requerido por esta **DGIRA** en el **RESUELVE TERCERO** de la misma, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto.**

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3, 4, 5, fracciones II, V, X, XXI y XXII, 28, primer párrafo, fracciones I, IX y X, 30, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, 134, fracción II, 135, fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), Q) y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 48, párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II, inciso e) y VIII del **RISEMARNAT**; el **POERET**, el **PMDUT,** las Normas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso"*; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en el **RESULTANDO I** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostentó el entonces Director General de la **promovente**, el C. Gildardo Lanestoza León, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-P** e **IA** y sus anexos. La presente autorización se expide únicamente para la etapa de operación y mantenimiento, la cual tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**[7]. Dicho plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera la pertinencia ambiental de su etapa de operación y mantenimiento en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro de su **SA** ni en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante la operación y mantenimiento del **proyecto**.

Por su parte, se enfatiza que será la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** del Estado de Tabasco, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, quien determinará lo correspondiente respecto a la realización de las obras y actividades del **proyecto** correspondientes a las etapas de preparación del sitio y construcción, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

[7] Conforme a lo manifestado por la **promovente** en el apartado *II.2.10. Etapa de Abandono del Sitio, párrafo segundo* de la **MIA-P** (pág. 45).



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07261-26

Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto			
No	**Factor/ Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
1.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P**, considerando lo establecido en las **Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, mediante **Informes** con el contenido mínimo siguiente: **a)** Período de reporte del informe. **b)** Descripción de las obras y actividades del **proyecto** realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. **c)** Reporte de implementación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P** (considerando lo establecido en las **Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto** numeral **3** de la presente **Resolución Administrativa**); incluyendo anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de dichas medidas. **d)** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente **Resolución Administrativa** con documentales necesarios e idóneos. Para lo anterior, la **promovente** deberá ingresar los **Informes** en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** del Estado de Tabasco, con copia a esta **DGIRA**, el reporte antes referido.	El primer informe deberá ser presentado de forma semestral y los posteriores de manera anual durante los primeros **5 (cinco) años** de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
2.	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso la **promovente** en la **MIA-P** (considerando lo establecido en las **Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto** numeral **3** de la presente **Resolución Administrativa**) para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**; las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del **SA** del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, y dentro de los **informes** referidos en las **Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto** numeral **1**, se realizará el reporte de su seguimiento.
3.	Flora	**3.1.** Presentar a esta **DGIRA** para su seguimiento, una propuesta de **Acciones de restauración de la zona federal del arroyo San Antonio**, donde fue construido el puente, así como acciones de estabilización, comprendiendo una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del **proyecto**, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambas márgenes de dicho cauce, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en el que se inserta el **proyecto**, deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en el manejo de flora nativa; asimismo, dichas Acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos: **a)** Estabilización y reforestación, en una longitud mínima de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del proyecto, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del arroyo San Antonio, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y	Presentar las Acciones **3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa** e implementarlo durante las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, y reportar el cumplimiento dentro de los **informes** referidos en



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto			
No	**Factor/ Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
		conservar el **SA** en el que se inserta el **proyecto**. **b)** Para la reforestación se deberá indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la densidad en que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. Considerar especies de flora que sirvan de sustrato para las especies de fauna. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, como la reposición de aquellos individuos que mueran para mantener la densidad originalmente considerada, y calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación. **c)** Descompactación y/o escarificación de los suelos adyacentes al arroyo San Antonio o su zona federal, limpieza de dichas áreas retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones. **d)** Reconformación de taludes y limpieza del arroyo San Antonio, para mejorar las condiciones ambientales del mismo. **e)** Realizar acciones de saneamiento tanto del lecho del cauce como de su zona federal. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán. **f)** Calendarización de todas las acciones propuestas con sus respectivos tiempos de ejecución, así como las acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. **g)** Indicadores para medir el éxito de las acciones y/o medidas instrumentadas **3.2.** Evidenciar y presentar el análisis de la forma de *proteger la margen izquierda del arroyo, para desviar las velocidades en esta margen.* **3.3.** Reportar, en los **Informes** referidos en las **Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto** numeral **1**, los resultados de la implementación de las **Acciones de restauración de la zona federal del arroyo San Antonio** donde deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a)** Describir las acciones ejecutadas y demostrar su implementación mediante registros fotográficos, formatos y/o bitácoras de registro. **b)** Reportar la efectividad de las acciones ejecutadas haciendo uso de los indicadores y los que la **promovente** considere necesarios: porcentaje de sobrevivencia de los individuos con los que se realizó la reforestación y superficie ocupada.	las **Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto** numeral **1**, se realizará el reporte de su seguimiento.

CUARTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra,

deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 *"Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental"*, acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

QUINTO.- En todo caso que la **promovente** decida realizar modificaciones a la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** o al plazo de vigencia establecido en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"*, para su correspondiente evaluación.

Cuando corresponda a modificaciones a la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** e **IA**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 36 del **REIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** e **IA** y sus anexos, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** del Estado de Tabasco, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **Condicionantes para la operación y mantenimiento del proyecto** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07261-26

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**, notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Ing. Victoria Arévalo Zenteno** en su carácter de Titular de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, al siguiente correo electrónico: [redacted]; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Circuito Interior Carlos Pellicer, Cámara, No. 3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, C.P. 86108, Municipio de Villahermosa, Estado de Tabasco.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENER
DE IMPACTO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Javier May Rodríguez.- Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.- Teléfono 993 358 0400.
Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx.
Leticia Quiñones Valadez.-Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco.
Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Tabasco.
Miguel Ángel Contreras Verdugo.- Presidente Municipal de Teapa.- Plaza Independencia s/n Col. Centro. C.P. 86800. Teapa, Tabasco. Tel. 93) 322 0304.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
MCFAR	ABC	JAGV

2026 año de Margarita Maza